

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00698-00
DEMANDANTE: JULIETH ANGÉLICA RUIZ BAQUERO
DEMANDADO: ANLA Y OTROS
M. DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin que se corrija en los siguientes aspectos:

1.- Determinar claramente contra cuáles entidades se instaura la demanda, pues, al inicio del escrito se menciona que se dirige contra ANLA, COVIORIENTE, INVIAS, CORMACARENA, y en los hechos se incluye a la ANI y en las pretensiones no se menciona el INVIAS.

2.- En este orden de ideas, deberán adecuarse de manera precisa los hechos que se le endilgan a cada una de las entidades y las pretensiones teniendo en cuenta el ajuste referido en el numeral anterior.

3.- Deberá acreditar la existencia y representación de COVIORIENTE, pues, al tratarse de una persona jurídica privada se hace necesario que se cumpla con lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del CGP.

En consecuencia, la parte actora, dentro del término legal de tres (03) días hábiles (artículo 20 de la Ley 472 de 1998), deberá subsanar las irregularidades antes descritas.

La subsanación respectiva deberá ser enviada a través del correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta

que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se indica que **la subsanación y sus anexos deberán aportarse en un único archivo en PDF**, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-